

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 37.

Se dá conocimiento de la creacion de un Gefe civil en el distrito de Trujillo; se hace saber que D. Manuel Luis del Corral ha sido nombrado Gefe civil de este mismo distrito; se determinan los pueblos comprendidos en él, y se hacen las prevenciones oportunas para la comun inteligencia de las corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion, y de los particulares establecidos en espresado distrito.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado el real decreto y real orden siguientes:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente:—En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá un Gefe civil de tercera clase en Trujillo, provincia de Cáceres.

Art. 2.º El Gefe civil de Trujillo ejercerá sus atribuciones en todos los pueblos que componen el distrito electoral de dicha poblacion. Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.—De real orden lo comunico á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1848.—Sartorius.—Sr. Gefe político de Cáceres.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gefe civil del distrito de Trujillo, en esa provincia, á don Manuel Luis del Corral, Comisario de montes del primer distrito de la misma, debiendo disfrutar el sueldo de diez y seis mil reales que le corresponde en la forma que previene en su artículo 7.º el real decreto de 1.º de Diciembre último. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1848.—Sartorius.—Sr. Gefe político de Cáceres.

En su consecuencia, y habiendo dado las disposiciones oportunas para que D. Manuel Luis del Corral tome posesion de su destino el dia 1.º de Abril, he acordado lo siguiente:

1.º Todas las corporaciones y particulares que dependientes del Ministerio de la Gobernacion, existan en los pueblos que se espresan á continuacion de esta circular, y tengan necesidad de ocurrir á este Gobierno superior político con cualquiera clase de reclamaciones, las remitirán por conducto del Gefe de distrito de la ciudad de Trujillo.

2.º No existiendo hoy bastantes antecedentes en la Gefatura del distrito de Trujillo, para que con utilidad del servicio público puedan venir por conducto de aquel Gefe los expedientes de presupuestos municipales; propuestas de arbitrios y repartimientos con aplicacion á aquellos; los de cuentas municipales y de pósitos; los de subastas destinadas á servicios municipales; los de elecciones para Diputados á Cortes; para Diputados provinciales, y para Concejales con sus incidentes; las demandas contencioso-administrativas que se intenten ante el Consejo provincial, y los correspondientes á quintas, se remitirán directamente á este Gobierno superior político, por ahora y mientras otra cosa se determine.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 27 de Marzo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

PUEBLOS COMPRENDIDOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO.

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| Almoharin. | Jaraicejo. |
| Benquerencia. | Madroñera. |
| Botija. | Miajadas. |
| Salvatierra de Santiago. | Plasenzuela. |
| Valdemorales. | Puerto de Santa Cruz. |
| Zarza de Montanchez. | Robledillo de Trujillo. |
| Aldeacentenera. | Ruanes. |
| Aldea del Obispo. | Santa Ana. |
| Cumbre. | Santa Cruz de la Sierra. |
| Escorial. | Santa Marta. |
| Ibahernando. | Torrecillas de la Tiesa. |

Trujillo.	Conquista.	<i>Muñoz Guerra.</i>
Villamesías.	Garciaz.	
Abertura.	Herguijuela.	
Alcollarin.	Logrosan.	
Berzocana.	Madrigalejo.	
Campo (lugar).	Zorita.	
Cañamero.		

CIRCULAR NUMERO 38.

Seccion de Gobierno.

Se rectifican las equivocaciones que se han padecido en la impresion de listas de segunda rectificacion de electores para Diputados á Córtes.

Al tiempo de imprimirse las listas de segunda rectificacion para Diputados á Córtes, por una equivocacion involuntaria han dejado de incluirse en las listas algunas personas que habiéndose presentado con oportunidad á sostener su derecho electoral, se les ha concedido por hallarse comprendidas en algunos de los casos que determina la ley; y para que esta omision no pueda perjudicar los derechos de los electores, he acordado que se haga la siguiente rectificacion.

EN EL DISTRITO DE PLASENCIA

Primera seccion

Se considerarán como electores á D. José Sánchez Trapero, como comprendido en el artículo 16 de la ley electoral, y á D. Juan Pérez Alcála en el mismo caso, con domicilio los dos en la ciudad de Plasencia.

Segunda seccion.

A D. Leon Matías Asensio se le consideró domiciliado en Granadilla y debe entenderse que lo está en Gargantilla.

DISTRITO DE CACERES.

Han de considerarse electores á D. Francisco Perez Fernandez, comprendido en el artículo 14 de la ley y domiciliado en Cáceres, y á D. Joaquin Galan y Galan por el mismo caso, domiciliado en Montanchez.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los electores y demas efectos consiguientes. Cáceres 27 de Marzo de 1848.—Juan Muñoz Guerra

ANUNCIO

Sobre pérdida de dos caballerías.

Se me acaba de dar parte que en la noche del 21 del corriente, han desaparecido de la dehesa boyal de Plasencia, una potra negra, de dos años, con hierro de M. en la nalga derecha, aguileña, como de seis cuartas de alzada, de la propiedad de D. Manuel Ramos; y una jaca gallega, negra, con lá crin, oreja y cuartillas motiladas, capada con navaja, y de la propiedad de Juan Sanchez.

Y presumiéndose que hayan podido ser robadas,

encargo á todos los dependientes de mi autoridad, detengan á las personas en cuyo poder se encontraren, dándome parte en su caso. Cáceres 27 de Marzo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 30.

Sobre las reglas que deben observarse en la introduccion de géneros y efectos destinados para S. M. la Reina.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Direccion general la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido á consecuencia de una comunicacion del señor Gobernador de Palacio fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado, en la que proponia se adoptáran varias disposiciones y formalidades con el fin de impedir el abuso que pudiera hacerse con los géneros y efectos extranjeros que se introducen en el Reino dirigidos á S. M.; en su vista, y de conformidad con lo informado acerca del asunto por esa Direccion general, ha resuelto S. M. que en lo sucesivo se observen y cumplan las reglas siguientes:

1.^a El Gobernador de Palacio comunicará al Ministerio de Hacienda noticia de los bultos de géneros ó efectos que sea la voluntad de S. M. introducir en el Reino con destino á su Real Persona y casa, expresando las marcas ó señales exteriores que los distingua, la Aduana fronteriza por donde hayan de introducirse, y la persona que, como consignataria, haya de presentarlos en ella.

2.^a Por el mismo Ministerio se espedirán las órdenes oportunas, para que los bultos se pesen, precinten, sellen y dirijan sin reconocer á la Aduana de esta Corte con guia que espresese el tamaño, peso y marca de cada bulto. El Administrador de la Aduana donde esta operacion se verifique dará parte á la Direccion, segun se halla establecido, y el consignatario la dará al Gobernador de Palacio.

3.^a El Gobernador de Palacio autorizará por escrito á la persona á quien hayan de entregarse los efectos en la Aduana de esta Corte, la cual presentará nota específica del contenido de los cabos, y á presencia de la misma se confrontarán los bultos con la guia y se reconocerán y adeudarán los efectos, como se prescribió en el real decreto de 1.^o de Noviembre de 1832; y si se encontrasen diferencias entre ellos y el contenido de las notas, se dará cuenta al Gobernador de Palacio y á la Direccion general de Aduanas para la resolucion conveniente.

4.^a Si se presentase en la Aduana de Irun algun bulto con efectos dirigido á S. M., sin que haya recibido la orden espresada en la regla segunda, se precintará y dirigirá á esta Corte con guia, en los términos establecidos, siempre que en la misma Aduana se recibá aviso previo ó simultáneo á la recepcion del objeto, dado por el Cónsul ó Vicecónsul de S. M. en Bayona, quien adoptará una marca ó contraseña que habrá de poner en los bultos que se hallen en este



Alcances y Aranceles de cada provincia.

caso, dando conocimiento de la que sea al Administrador de la Aduana, y siguiendo las instrucciones que sobre este particular le comunique el Gobernador de Palacio.

Y 5.^a Las mismas reglas y formalidades se observarán para la introduccion y adeudo de efectos destinados al Rey y Reales Personas, ejerciendo en este caso los encargos cometidos al Gobernador de Palacio, el Mayordomo mayor ó Secretario respectivo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para que disponga su inmediata comunicacion á las Aduanas de esa provincia para su puntual cumplimiento, encargando muy particularmente á sus Administradores que en el parte que deben dar á esta Oficina general de cada precinto que ejecuten de conformidad á la regla 2.^a, espresen el tamaño, peso y marca de cada bulto de la misma manera que en la guia, señalando igualmente la orden de que proceda; y que cuando el precinto se ejecute en virtud de la regla 4.^a, lo espresen así, ademas de las circunstancias peculiares á cada bulto, sirviéndose V. S. darme aviso del recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que por quien corresponda tenga el mas exacto cumplimiento. Cáceres 23 de Marzo de 1848.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 31.

Premio que se señala á todo el que conforme á las reales órdenes y disposiciones que se citan, denuncie bienes ó rentas que pertenezcan al Estado, y se hallen ocultos ó detentados.

La Direccion general de fincas del Estado, me comunica la orden siguiente:

Dispuesto por reales órdenes de 9 de Setiembre y 9 de Febrero últimos, que el premio de los denunciadores de bienes ocultos, pertenecientes á las estinguidas comunidades religiosas, sea el de diez por ciento con arreglo al decreto de las Cortes de 10 de Setiembre de 1837, calculando dichos bienes en la forma siguiente:

Los foros y censos por el importe de sus capitales: las fincas urbanas con el aumento de un cinco por ciento sobre el valor de su capitalizacion; y las rústicas, por el duplo de las mismas; cuyo abono se hará en metálico valorando las diferentes especies de papel de crédito en que deben realizarse los pagos del importe de los remates, por el precio que cada una de ellas tenga en la bolsa el dia en que la Hacienda entre en posesion de los bienes denunciados.

Y deseando esta Direccion general que la referida medida tenga toda la publicidad posible, espero que V. S. dispondrá tenga efecto en esa provincia por medio de los Boletines oficiales y diarios de anuncios, dándome parte de haberlo efectuado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1848.—Felipe Canga Argüelles.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que denuncie algunos bienes ocultos ó detentados, sepa el premio á que es acreedor. Cáceres 23 de Marzo de 1848.—Rafael de Garay.

INDICE DE MARZO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin, ó sea desde el número 27 hasta el 39 inclusivos.

Fólios.

Indice de Febrero. 106

Boletin oficial núm. 27. Circular recordando el pago del primer trimestre de suscripcion al Boletin oficial. 107

Real orden acerca del conducto por donde deben dirigir al Ministerio de Hacienda los Empleados activos y pasivos, las solicitudes que hagan al mismo. idem

Otra prorogando el término para la presentacion de las hojas de servicio por todos los Empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio de Hacienda. 108

Núm. 28. Real orden relativa á que se observe lo dispuesto en la segunda parte del artículo 4.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre pago de derechos de hipotecas. . 111

Núm. 29. Real orden por la que se permite extraer la plata labrada que como objeto de comercio se elabora en España y esporta para diversos puntos de América. 115

Circular sobre la formacion de un modelo de estadística de quintas. idem

Ley y real decreto llamando al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento de 1847. 118

Núm. 30. Circular encargando á los Alcaldes de la provincia den parte del estado de la tranquilidad pública de sus respectivos pueblos al Gobierno político y Jueces de primera instancia 119

Real decreto acerca de la nueva tarifa que debe regir para la recaudacion de los derechos de consumos, desde el 15 de Marzo de 1848. idem

Núm. 31. Orden de la Direccion general de Aduanas sobre la circulacion de efectos coloniales y extranjeros de lícito comercio. 123

Real orden disponiendo se abonen ochenta reales al paisano que aprehenda un desertor. 124

Núm. 32. Circular pidiendo las cuentas municipales de 1847, los contingentes de 25 por 100 y el importe de las suscripciones á la Guia de Alcaldes, y Boletin del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. 127

Otra haciendo varias prevenciones á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de todos los pueblos, y á todas aquellas personas que ilegítimamente disfruten bienes y rentas que estén ocultadas y pertenezcan al Estado. 129

Otra previniendo á los Ayuntamientos de la provincia remitan á la Administracion de Contribuciones Indirectas de la misma, relaciones de los consumos de vinagre y jabon, arregladas al modelo que la acompaña. 130

Núm. 33. Circular que comprende el repartimiento entre los pueblos de esta provincia de los 495 hombres que la han correspondido en la quinta del año de 1847. 131

Otra señalando los dias para la presentacion de los quintos y suplentes en la capital de la provincia, comprensiva tambien de algunas disposiciones que el Consejo ha estimado conveniente dictar en materia de quintas. 137

Real decreto sobre las disposiciones que se han de observar para que tengan efecto las reclamaciones en queja de los acuerdos del Consejo en el negociado de quintas. 137

Circular previniendo á los Ayuntamientos que desde el dia 15 de Marzo de este año recauden los derechos marcados al ramo del jabon duro y blando y del vinagre, con arreglo á la tarifa unida al real decreto de 25 de Febrero último. 138

Boletín oficial extraordinario. »

Núm. 34. Real orden sobre suspension de los trabajos mineros, con motivo de la decretada por el Alcalde de Mieres, provincia de Asturias. 139

Otra para que las justicias de los pueblos cooperen con la Guardia Civil en la persecucion de malhechores. 140

Otra disponiendo que se suspenda por ahora la exaccion del 5 por 100 de recargo para fondo supletorio de las clases agremiables en la Contribucion Industrial. 140

Otra mandando que el recargo establecido sobre los cupos de la Contribucion Territorial con destino á los gastos de repartimiento y cobranza de la misma, se aplique solamente desde 1.º de Enero de este año á la cobranza, conduccion y entrega de fondos en las arcas del Tesoro, y que el gasto de la material formacion de repartimientos se satisfaga por el presupuesto de obligaciones de los Ayuntamientos respectivos. 144

Circular sobre que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 2.º del real decreto de 25 de Febrero último, respecto de los géneros, frutos y efectos que se declaran libres de derechos. idem

Núm. 35. Real orden recomendando la obra titulada Guía de Alcaldes. 143

Otra declarando que la averiguacion de los fraudes que se cometan en la renta del papel sellado y en todas las demas del Estado, corresponde á los Intendentes y sus delegados. . 145

Circular referente á que el bacalo se guíe sin precinto al paso de la segunda línea, pero sujetándose á la comprobacion de su peso en el contraregistro por donde la atraviese. . . . 146

Núm. 36. »

Núm. 37. Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que el dia 1.º de Abril próximo, espongan al público las listas de segunda rectificacion para la eleccion de Diputados á Cortes. 151

Núm. 38. »

Núm. 39. Real decreto mandando crear un Gefe civil en el distrito de Trujillo.—Real orden nombrando á D. Manuel Luis del Corral Gefe civil del mismo distrito.—Se determinan los pueblos comprendidos en él, y se hacen las prevenciones oportunas para la comun inteligencia de las corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion, y de los particulares establecidos en espresado distrito. . 159

Circular rectificando las equivocaciones padecidas en la impresion de listas de segunda rectificacion de electores para Diputados á Cortes. 160

Real orden sobre las reglas que deben observarse en la introduccion de géneros y efec-

tos destinados para S. M. la Reina 160

Circular señalando el premio que debe darse á todo el que conforme á las reales órdenes y disposiciones que en ella se citan, denuncie bienes ó rentas que pertenezcan al Estado, y se hallen ocultos ó detentados. . . . 164

Don Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido de Trujillo etc.

rs. vn.

Quien quisiere hacer postura á una parte mayor en la dehesa nominada de la Sorda, tasada en venta en 66,250

Una viña en el pago de San Clemente, nominada de San Juan, con lagar y vasija, tasada en venta en la cantidad de. 40,308

Cuyas fincas son pertenecientes á la testamentaria concursada de D. Agustin Orellana (ya difunto), Marqués que fué de la Conquista y vecino de esta ciudad, están situadas en este término, y son libres de todo gravámen; á cuya enagenacion judicial se procede con acuerdo de los interesados en los bienes de espresada testamentaria, comparezcan en este mi Juzgado por el oficio del infrascrito, en la inteligencia que su remate se ha de celebrar el dia mas próximo no feriado, despues de los quince dias de la insercion del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y la de Badajoz, ante el presente Sr. Juez, en la plaza pública de esta ciudad, á la hora de diez á doce de su mañana. Dado en Trujillo á 23 de Marzo de 1848.—Pedro Sanchez Mora.—Por su mandado, José Cecilio Bernet y García.

Subasta de los derechos de consumo de jabon blando en Malpartida de Plasencia.

Acordada por este Ayuntamiento la subasta de los derechos del consumo en el mismo y su término jurisdiccional del ramo de jabon blando, ha de verificarse su primer remate en estas casas consistoriales, el Martes 28 del corriente, bajo el tipo de cuatrocientos rs. vn. hasta fin de Diciembre, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad. Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Malpartida de Plasencia á 22 de Marzo de 1848.—El Alcalde, Juan García.—Francisco de Paula Fernandez Gonzalez, Secretario.

Vacante de Secretaria.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada en 2500 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtenia D. Vicente Rubio. Las personas que adornadas de los requisitos necesarios soliciten dicho destino, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la municipalidad dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales ha de proveerse en el que se considere mas benemérito. Oliva 20 de Marzo de 1848.—El Presidente, Baltasar Gutierrez.—Bartolomé Chamorro, Secretario interino.

Ministerio de Cultura 2011